

PERSONAL RETRIBUCION DIA	SALARIO BASE DIA	PLUS CONV DIA	BENEFICIOS MES	SALARIO TOTAL MES	EXTRAS JUL-DIC	TOTAL ANUAL
PATRONISTA	2.531.-	253.-	8.642.-	90.404.-	161.980.-	1.251.628.-
CORTADOR	1.979.-	198.-	6.734.-	71.004.-	126.660.-	978.708.-
MAESTRO DE RESILLA	2.126.-	213.-	7.225.-	76.285.-	136.080.-	1.051.500.-
SUBENCARGADO SECCION	2.054.-	205.-	6.988.-	73.683.-	131.440.-	1.015.636.-
OFICIAL 18	1.979.-	198.-	6.734.-	71.004.-	126.660.-	978.708.-
OFICIAL 28	1.902.-	190.-	6.472.-	68.225.-	121.720.-	940.540.-
GUARNECEDORA	1.916.-	192.-	6.527.-	68.216.-	122.760.-	948.576.-
ESPECIALISTA	1.790.-	179.-	6.091.-	64.221.-	114.540.-	885.242.-
PEON-MOZO	1.771.-	177.-	6.026.-	63.537.-	113.340.-	875.784.-
APRENDIZ 22 AÑOS	1.372.-	137.-	4.668.-	49.220.-	87.800.-	678.140.-
APRENDIZ 18 AÑOS	1.064.-	106.-	3.620.-	38.185.-	68.080.-	528.060.-

TABLAS PARA 1.991.

MEDIDA-ORTOPEDIA

PERSONAL RETRIBUCION MENSUAL	SALARIO BASE MES	PLUS CONV MES	BENEFICIOS MES	SALARIO TOTAL MES	EXTRAS JUL-DIC	TOTAL ANUAL
HORNERO	82.634.-	8.263.-	9.567.-	100.464.-	182.234.-	1.290.482.-
ENCARGADO SECCION	70.186.-	7.019.-	8.107.-	85.312.-	154.410.-	1.178.154.-

16901 RESOLUCION de 6 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.107 el Cinturón de Seguridad de Clase B (Cinturón de suspensión), Tipos 1 y 2, Modelo Mira-20, fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Miranda Fuentes», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho Cinturón de seguridad de Clase B (Cinturón de suspensión) con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el Cinturón de Seguridad de Clase B (Cinturón de suspensión), Modelo Mira-20, fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Miranda Fuentes», con domicilio en Madrid, calle Bustos 8, nave 1, como Cinturón de seguridad de Clase B (Cinturón de suspensión) Tipos 1 y 2, medio de protección personal contra los riesgos de caída libre.

Segundo.—Cada Cinturón de seguridad de dichos Modelo, Clase y Tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.107-6-2-91. Cinturón de seguridad de Clase B (Cinturón de suspensión), Tipos 1 y 2. Longitud máxima del elemento de amarre 1,2 metros. Año de fabricación...

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-21, de «Cinturones de seguridad, Cinturones de suspensión», aprobada por Resolución de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1981).

Madrid, 6 de febrero de 1991.—El Director general de Trabajo, Francisco José González de Lena.

16902 RESOLUCION de 14 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», que fue suscrito, con fecha 13 de abril de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1991.—La Directora general, Soledad Cordova Garrido.

COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ALTOS HORNOS DE VIZCAYA, SOCIEDAD ANONIMA»

Al objeto de progresar en el clima de diálogo y entendimiento que ha imperado en las relaciones laborales en A.H.V., es intención de los firmantes mejorar en la línea de comunicación y de utilización exhaustiva de los sistemas y mecanismos de diálogo establecidos, objetivo que ambas partes consideran fundamental para la consolidación de la Empresa.

1 - AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º - Ambito Territorial

El presente Convenio Colectivo es de aplicación en los Centros de Trabajo de Baracaldo-Sestao, Direcciones Centrales y Delegaciones.

Artículo 2º - Ambito Personal

Por este Convenio se regirá todo el personal que preste sus servicios en los Centros de Trabajo señalados en el Artículo anterior, con excepción del Personal Directivo y los que, previa su libre, voluntaria y expresa aceptación, son considerados por la Dirección de la Empresa como Personal Fuera de Convenio.

Artículo 3º - Ambito Temporal

El presente Convenio Colectivo surtirá efecto desde el 1 de Enero de 1991 hasta el 31 de Diciembre de 1992.

2 - SALARIOS

Artículo 4º - Año 1991

Las retribuciones se incrementarán para este año, en su conjunto y respecto a 1990, en el 5,5%.

Como consecuencia del trasvase de Primas a Sueldos que se lleva a efecto en este Convenio y de la distribución por conceptos de la cuantía resultante, se deriva la Tabla Salarial que aparece en el ANEXO 1 y que regulará la retribución durante 1991.

El incremento se ha efectuado sobre la Tabla Salarial definitiva de 1990, que fue actualizada en función del resultado del I.P.C. real de dicho año.

Artículo 5º - Año 1992

Para este año la Tabla Salarial se incrementará en el 5,5%. Asimismo, y en las mismas condiciones establecidas en los conceptos retributivos para 1991, se efectuará un trasvase de Primas a Sueldos, de forma que éstos se incrementen en la misma diferencia porcentual que lo han hecho en 1991 respecto al porcentaje de incremento general de los Salarios en el inicio del año.